



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2024-00012-00
Accionante:	LORENZO GUTIERREZ SOTO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia de tutela del 02 de febrero de 2024 interpuesta por el señor Lorenzo Gutiérrez Soto identificado con cédula de ciudadanía N° 17.649.020, quien actúa en nombre propio, la presente judicatura negó conceder el amparo respecto de la vulneración de los derechos de mínimo vital, indemnización e igualdad, por otro lado declaró la carencia actual por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 02 de febrero de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el término para interponer el recurso de impugnación fenecía el 09 de febrero del año en curso. Esto es de acuerdo con la confirmación de entrega:

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>
Vie 2/02/2024 3:24 PM
Para:luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com <luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (900 KB)
11001333704420240001200_11_110013337044202400012001SENTENCIATUTEL20240202151910_TA133513610597120786.pdf

JUZGADO (44) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ,viernes, 2 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN No.74

Señor(a):
LORENZO GUTIERREZ SOTO

email:luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com

ACCIONANTE: LORENZO GUTIERREZ SOTO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

RADICACIÓN: 11001-33-37-044-2024-00012-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 02/02/2024 se emitió SENTENCIA TUTELA en el asunto de la referencia.

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 3:24 PM

Para:luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com <luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió el mensaje de datos el 12 de febrero de 2024 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso de forma extemporánea.

Impugnar fallo de tutela

informacion judicial <informacionjudicial09@gmail.com>

Lun 12/02/2024 4:48 PM

Para:Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <admin44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (460 KB)

CamScanner 12-02-2024 16.45.pdf;

Cordial saludo la presente es con el fin de impugnar el fallo de tutela.

Lo anterior conforme lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las siguientes hipótesis:

“En primer lugar, la no interposición de la impugnación se configura cuando el sujeto interesado no ejerce la carga procesal de impugnar la decisión del juez de tutela adoptada en primera instancia. En estos casos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, el fallo que no sea impugnado “[será] enviado al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”. De este modo, la decisión de no hacer uso del citado recurso tiene por efecto que la providencia de primera instancia adquiera fuerza ejecutoria y, posteriormente, acaecido el trámite de revisión ante este tribunal, ya sea que se adopte una decisión de fondo o que se descarte su selección, adquirirá los efectos propios de la cosa juzgada constitucional.

En segundo lugar, en los eventos en los que se presente la impugnación de manera extemporánea, ésta no surtirá efectos, por lo que la decisión de primera instancia se tendrá por no impugnada. Dada su expresa consagración legal, la Corte ha señalado que el plazo de tres días para instaurar este recurso tiene el carácter de perentorio, improrrogable y preclusivo, lo cual impide darle valor sustancial al acto de impugnar por fuera del término.

En tercer lugar, se tiene la impugnación instaurada oportunamente, la cual obliga al juez de primera instancia a remitir el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente, para que éste decida el recurso. Para ello, el juez o tribunal competente “cotejará la solicitud con el acervo probatorio y el fallo del a-quo” y podrá, de oficio o a petición de parte, “solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas”. El fallo de segunda instancia deberá adoptarse dentro de los 20 días siguientes, ya sea revocando o confirmando lo resuelto en la decisión impugnada. En ambos casos, dentro de los diez 10 siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez o tribunal remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su revisión.”¹ (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, la Corte ha aclarado que “*las reglas de notificaciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –actualmente el mismo artículo de la Ley 2213 de 2022– aplican a los fallos de tutela y no comprometen la protección efectiva de los derechos fundamentales, pues es consistente con la jurisprudencia relativa a la aplicación de las normas procesales generales al proceso de tutela*”²

Es por ello que a los 3 días que se conceden para presentar la impugnación contra un fallo de tutela contemplada en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991, se deben adicionar 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERA: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la impugnación interpuesta por el señor Lorenzo Gutiérrez Soto en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 02 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com;

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-298 DE 2023

² Ibídem

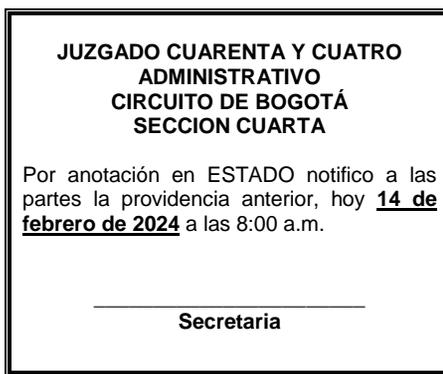
ACCIONADO:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

PACC



Firmado Por:

Olga Virginia María Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dfab69705ce6030e35e6bed5bcc830a9ee9be0eb987cf4225a41c48549f808**

Documento generado en 13/02/2024 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>